

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FABRICANTES DE
PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN**

(CEPCO)

ESTATUTOS¹

Documento presentado a la Asamblea General Extraordinaria de la Confederación, en sesión celebrada el 16 de Junio de 2008.

¹ Las modificaciones se encuentran tipografiadas en negrita.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º: Denominación, naturaleza y ámbito

La “Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción” (CEPCO), en lo sucesivo la Confederación, es una organización profesional de carácter confederativo, de ámbito nacional, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, de sus miembros y que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873 / 1.977, de 22 de abril, y demás disposiciones complementarias.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos.

Artículo 2º: Domicilio

La Confederación tiene su sede en Madrid, calle **Tambre, 21 - 28002 Madrid**

Artículo 3º: Duración

La Confederación tiene una duración indefinida.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 4º: Miembros de pleno derecho

- 1) Pueden ser miembros de pleno derecho de la Confederación las Asociaciones y Federaciones españolas de empresas fabricantes e instaladoras de productos y materiales de construcción.

En caso de que para la fabricación o instalación de alguna familia de productos, tan sólo exista una única empresa o entidad en el sector económico de la construcción española, se admitirá la posibilidad de que dicha empresa o entidad pueda ser Miembro de pleno derecho de la Confederación.

No podrán ser miembros de pleno derecho aquellas Asociaciones o Federaciones cuyo ámbito territorial esté comprendido en el de otra entidad, de igual naturaleza, que sea miembro de pleno derecho.

La aceptación como miembro de pleno derecho de una Asociación o Federación de igual naturaleza pero de ámbito territorial superior a la de algún miembro de pleno derecho, implicará, necesariamente, el cese de ésta última, sin perjuicio de que pueda participar a través del nuevo miembro que la engloba.

2) Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones interesadas y legalmente constituidas deberán solicitarlo del Presidente de la Confederación. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

3) La condición de miembro de pleno derecho se pierde:

1º Por renuncia de la organización confederada.

2º Por separación acordada en Asamblea y por la mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Confederación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados.

4) A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de los Órganos de Gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Confederación llevará un Registro en el que conste:

1º Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho y la composición actualizada de las mismas.

2º Los vocales de la Asamblea de la Confederación, representantes de las Organizaciones miembros de pleno derecho y designadas por éstas. A tal efecto, cada Organización designará un representante y un sustituto para representar a dicha Organización en los Órganos de Gobierno de la Confederación. De producirse cambios en estas designaciones se comunicarán al Presidente por parte de las organizaciones miembros de CEPCO, con antelación a la asistencia de los nuevos representantes a los órganos de gobierno.

3º Los componentes en cada momento de cada Órgano de Gobierno de la Confederación.

Artículo 5º: Socios adheridos

1º Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de socios adheridos, con voz, pero sin voto, las empresas o entidades relacionadas con el sector de Fabricantes e Instaladores de Productos de Construcción.

2º La extensión y modalidad de colaboración de cada uno de los socios adheridos podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista en el presente artículo.

3º La admisión de los socios adheridos se ajustará a lo referido en el artículo 4.2 para los socios de pleno derecho.

Artículo 6º: Fines y competencias

1) La Confederación persigue como fines fundamentales:

a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.

b) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.

c) Representar y defender los intereses generales y comunes del sector ante las Administraciones local, autonómica, estatal, comunitaria e internacional y ante las organizaciones empresariales profesionales de los ámbitos referidos.

2) Para la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la Confederación:

a) Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las organizaciones confederadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la nación.

b) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones profesionales confederadas.

c) Fomentar el nivel de calidad de los productos y la competitividad de las empresas.

3) La Confederación no tiene fines especulativos ni lucrativos.

TÍTULO III

Artículo 7º: Derechos

1) Son derechos de las organizaciones miembros de pleno derecho:

1º Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para cargos directivos y puestos de representación.

2º Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.

3º Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.

4º Formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

5º Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General de todos órganos para los que hayan sido elegidos.

6º Solicitar de los Órganos de Gobierno que se tomen los acuerdos correspondientes para que se ejerciten las acciones y recursos que procedan en defensa de sus derechos, siempre que la pretensión del miembro solicitante no lesione de forma evidente los intereses legítimos de cualquier otro.

7º Ser elegido como miembro de las Comisiones especializadas que se designen para el estudio, gestión y defensa de los intereses comunes, conforme al artículo 21 de los Estatutos.

8º Utilizar los servicios prestados por la Confederación o por las entidades promovidas por ella.

9º Recurrir ante la Junta Directiva y ante la Asamblea contra aquellos acuerdos o acciones de los Órganos de Gobierno de la Confederación que lesionen sus intereses.

10º Para el ejercicio de estos derechos, cada miembro de pleno derecho deberá asignar un representante y un sustituto, de acuerdo con lo recogido en el artículo 4.4.2, al máximo nivel posible de su organización y, en cualquier caso, con poderes suficientes para la toma de decisiones y acuerdos que correspondan.

2) Los derechos de los socios adheridos y de sus representantes serán los que estipule la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8: Deberes

1) Son deberes de las organizaciones miembros de pleno derecho:

1º Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.

2º No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.

3º Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

4º Satisfacer a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea. **La Organización que comience un año como miembro de pleno derecho de la Confederación, habrá de satisfacer íntegramente la cuota anual que le corresponda, aunque abandone tal condición voluntaria u obligadamente.**

5º Participar en la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Vocales de la Junta Directiva.

6º Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos.

7º Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y acuerdos y reglamentos en vigor.

8º Respetar las libertades de expresión y opinión de los vocales de la Asamblea.

3) Los deberes de los socios adheridos y de sus representantes serán los que estipulen la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º:

1) Son Órganos de Gobierno de la Confederación:

* La Asamblea General.

* La Junta Directiva.

* La Presidencia.

2) Son cargos directivos de la Confederación:

- * El Presidente.
- * Los Vicepresidentes..
- * Los vocales de la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º: Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno y decisión de la Confederación.

Artículo 11º:

La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros de la Confederación. Los representantes de los miembros de pleno derecho serán designados por las respectivas organizaciones de acuerdo a las siguientes normas:

1º Cada miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de un representante. Este representante dispondrá de un número de votos que a tal efecto le habrá otorgado la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva en función de la cuota fijada por aquélla.

La modificación de este número de votos será efectiva a partir del momento de su aprobación en la Asamblea General.

2º Cada socio adherido dispondrá en la Asamblea General de un representante, con voz pero sin voto.

Artículo 12º:

Es de exclusiva competencia de la Asamblea General:

1º Reformar los Estatutos.

2º Aprobar los programas planes de actuación de la Confederación.

3º Elegir, **en su caso**, por sufragio libre y secreto a los miembros de la Junta Directiva.

4º Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de pleno derecho y socios adheridos de la Confederación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de la reglamentación de régimen interior.

- 5º Aprobar sus presupuestos y su liquidación.
- 6º Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 7º Acordar la baja de los miembros de pleno derecho y socios adheridos de la Confederación.
- 8º Acordar el cese de los cargos directivos.
- 9º Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación y sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza.
- 10º Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros de pleno derecho y socios adheridos decididas por la Junta Directiva.
- 11º Ratificar la atribución de votos de cada Asociación en la Asamblea, hecha por la Junta Directiva.
- 12º Refrendar el nombramiento y la remoción del Secretario General acordado por la Junta Directiva.
- 13º Ratificar el nombramiento de Vicepresidentes acordado por la Junta Directiva

Artículo 13º: Convocatoria

- 1) La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.
- 2) También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus respectivos componentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente.
- 3) Será convocada por el Presidente con quince días naturales al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por lo menos con tres días hábiles de antelación y en las mismas condiciones de documentación.
- 4) De convocarse por solicitud vinculante, el plazo máximo será de treinta días naturales, siendo el mínimo el de urgencia ya contemplado.
- 5) El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas de forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
- 6) Podrá proponerse la inclusión de puntos en el orden del día mediante la solicitud por parte de la cuarta parte de las Organizaciones miembros o de las Organizaciones miembros que ostenten la cuarta parte de los votos, con antelación a la sesión de, al menos, cinco días hábiles.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º: Composición

- 1) La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación, y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes y **un vocal designado por cada uno de los miembros de pleno derecho de la Confederación.**

El Secretario General formará parte de la misma con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.

- 2) Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las Comisiones Especializadas que se considere oportuno. Asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 15º: Atribuciones

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1ª Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
- 2ª Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3ª Comunicar al inicio del periodo electoral el número de votos de que dispone cada miembro de pleno derecho.
- 4ª La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho, socios adheridos e invitados. Y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes Vocales de la Asamblea a los nuevos miembros de pleno derecho admitidos.
- 5ª Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.
- 6ª Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- 7ª Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 8ª Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
- 9ª Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 10ª Constitución de Comisiones Especializadas.
- 11ª El nombramiento y remoción del Secretario General de la Confederación.
- 12º.- **La aprobación de los Vicepresidentes.**

- 13ª Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y de servicios.
- 14ª Las que les sean delegadas por la Asamblea.
- 15ª Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someter el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- 16ª Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- 17ª Aprobar la reglamentación de régimen interior y sus modificaciones, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- 18ª Cualquier otra que no esté específicamente atribuida a la Asamblea General.

Artículo 16º: Convocatoria

- 1) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesaria, por lo menos cuatro veces al año, por decisión del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.
- 2) Para su convocatoria regirán las normas del artículo 13.3., 13.4. y 13.5, con reducción del tiempo de antelación a ocho días naturales y dos días hábiles respectivamente. En el caso de producirse por solicitud vinculante, el plazo será de al menos cuatro días hábiles.
- 3) Del mismo modo, podrá solicitarse la inclusión de puntos a tratar en el orden del día, por petición expresa de una cuarta parte de los miembros con dos días hábiles de antelación a la sesión.
- 4) Para la validez de las resoluciones tomadas en una sesión, será necesaria la presencia de, al menos, dos tercios de sus miembros con voto, en primera convocatoria, o la mitad más uno de los mismos, en segunda convocatoria.
- 5) A efectos de quórum se contabilizarán las delegaciones de voto como presencias.
- 6) De no obtenerse quórum en primera ni segunda convocatoria, los acuerdos tomados quedarán sujetos a ratificación por mayoría simple en una sesión de Junta Directiva validamente constituida.
- 7) Primera y segunda convocatoria deberán fijarse con, al menos, quince minutos de diferencia.

PRESIDENTE

Artículo 17º: Presidente

El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el Título V, sobre régimen electoral.

Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:

A petición propia o de la Asociación que represente, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea y por término del mandato.

En caso de vacante de la Presidencia, le sustituirá un Vicepresidente de conformidad con lo establecido en los artículos 19º y 20º. En caso de vacante definitiva se convocará en el plazo de dos meses elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

Se distinguirá la figura de los Presidentes de Honor para el caso de personas en las que, concurriendo condiciones de servicio al sector, hubieren ostentado en algún momento la presidencia de la Confederación. Los Presidentes de Honor serán elegidos por la Asamblea General a petición de al menos un veinticinco por ciento de los asociados.

Artículo 18º:

Son facultades del Presidente:

1ª Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2ª Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.

3ª Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

4ª Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas.

5ª Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o, en su defecto, miembros de la Junta Directiva.

6ª Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentación de régimen interior de la Confederación.

7ª En todos los órganos que preside su voto, en caso de empate, es de calidad.

VICEPRESIDENTES

Artículo 19º: Vicepresidentes

Los Vicepresidentes de la Confederación, que lo serán de la Junta Directiva serán elegidos conforme a lo establecido en la Sección Cuarta del Título V. La Confederación tendrá un máximo de tres Vicepresidentes.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendadas.

En los casos de vacante, ausencias o enfermedad del Presidente, lo sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente que al efecto designe la Junta Directiva, salvo lo que se establece en el apartado siguiente.

El Presidente de la Confederación en cualquier momento de su mandato, podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de entre los Vicepresidentes, de uno que ostentará el carácter de Vicepresidente Primero. El nombrado tendrá las funciones que el Presidente le confiera y las propias de la Presidencia en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

Exclusivamente por cuestión de urgencia en la adopción de decisiones, el Presidente podrá tomarlas consultando a los Vicepresidentes, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión inmediatamente posterior.

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL

SECRETARIO GENERAL

Artículo 20º: El Secretario General

El Secretario General lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General, a las que asistirá con voz pero sin voto.

Sus funciones serán:

Redactar las actas de las reuniones y custodiar el Libro de Actas.

Redactar, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y Ordenes del Día de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Advertir de posibles casos ilegales en que puedan incurrir los actos y acuerdos.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 21º: El Director General

El Director General de la Confederación, que podrá ostentar la Secretaría General de la misma, será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las facultades que ésta le asigne.

Asistirá a las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz pero sin voto.

Será el responsable de la gestión ordinaria de la Confederación y ejercerá las funciones administrativas y tendrá autoridad sobre el personal laboral, quien recibirá a través del mismo las instrucciones de la Junta Directiva.

Artículo 22º: Comisiones Especializadas

1) Las Comisiones Especializadas son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los Órganos de Gobierno de la Confederación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Asimismo, se podrán ocupar de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los Órganos de Gobierno de la Confederación a los cuales deberán proponer las soluciones a dichos problemas.

2) El acuerdo de constituir las Comisiones, deberá ser adoptado por la Junta Directiva, que delimitará sus respectivas competencias.

AUDITOR

Artículo 23º: El Auditor

La Confederación someterá sus cuentas anuales a auditoría contable antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria, que supervisará la contabilidad general, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

La Asamblea General designará al auditor para períodos de dos ejercicios económicos consecutivos.

SECCIÓN TERCERA. CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 24º:

Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

- a. A petición propia.
- b. Por cesar como representantes de su organización en la Asamblea.
- c. Por acuerdo del órgano al que correspondiere su elección o de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta.
- d. Por término del mandato.

SECCIÓN CUARTA

Artículo 25º: Régimen de los acuerdos de la Asamblea General

1) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron presentes o representados, los miembros de pleno derecho que ostenten, al menos, la mitad más uno de la totalidad de los votos. En segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de presentes y representados.

2) En todas las reuniones de la Asamblea General, salvo en las electorales, la Mesa la formarán el Presidente, el o los Vicepresidentes y el Secretario General o quienes de ellos se hallaren presentes.

Artículo 26º: Régimen de los acuerdos de la Junta Directiva

Cada miembro de la Junta Directiva, con excepción del Secretario General, dispondrá de un voto.

Artículo 27º:

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano colectivo puede delegar en otro miembro del propio órgano. La Delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Asamblea General a más de otros dos miembros de pleno derecho.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 28º:

Todos los cargos directivos de la Confederación enumerados en el artículo 9.2., serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 24.c, tendrá una duración de **dos años. Podrán optar a renovar por un único nuevo mandato de dos años** No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán sólo por el tiempo que reste del periodo electoral.

SECCIÓN PRIMERA. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29:

Para la realización de las votaciones relacionadas con elecciones de Vocales de Junta Directiva, Presidente y Secretario General, se formará una mesa electoral, encargada de supervisar y dirigir el proceso.

Los integrantes de la mesa electoral serán los representantes de las tres Organizaciones miembros presentes con mayor antigüedad en CEPCO cuyos representantes no sean candidatos a Presidente o Secretario General.

De no poder conformarse una única mesa electoral por no existir tres Organizaciones miembros presentes que reúnan ambas condiciones, se formará una mesa electoral para cada elección a realizar (Presidente y Secretario General) en los mismos términos.

Actuará como Presidente de la mesa el representante de la Organización con mayor antigüedad en CEPCO (en caso de igualdad, lo será el representante de mayor edad, resolviéndose de igual manera la igualdad para el puesto de Secretario de la mesa). El puesto de Secretario lo ejercerá el representante de la Organización de menor antigüedad de entre las tres que conformen la mesa electoral.

SECCIÓN SEGUNDA. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 30º:

La elección del Presidente se producirá mediante votación de entre las candidaturas presentadas por escrito al Secretario General desde el momento de la convocatoria de la Asamblea General hasta el comienzo de la votación correspondiente.

El Secretario General procederá a informar de las candidaturas presentadas a los miembros de la Asamblea General, así como de la documentación que los candidatos pudieren adjuntar a la misma.

Resultará elegido el candidato que obtuviere al menos tres quintos de los votos.

Si ninguno de los candidatos lograra dicha mayoría, los integrantes de la mesa electoral informarán del resultado del escrutinio a los asistentes, y se procederá a celebrar un receso de diez minutos, tras el que se procederá a una segunda votación. De no obtener en la misma ningún candidato los tres quintos de los votos necesarios, se procederá a repetir el procedimiento tantas veces como fuere necesario, hasta que algún candidato obtuviere la mayoría cualificada necesaria.

SECCIÓN TERCERA. ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 31º:

Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de tres, serán aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, de entre los miembros de la misma, en la primera sesión posterior a la celebración de la Asamblea en la que se realice la elección del Presidente.

Los Vicepresidentes lo serán en representación del miembro de pleno derecho al que pertenecen y que les ha designado en la Junta Directiva de CEPCO.

Su mandato concluye con el del Presidente que los propuso a la Junta Directiva.

Artículo 32.-

Para todo lo no dispuesto expresamente en materia electoral, será la mesa electoral formada para cada elección la que interprete y aplique la normativa.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º:

Los recursos de la Confederación serán administrados, con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Los miembros de pleno derecho de la Confederación tendrán acceso a examen de la documentación correspondiente durante treinta días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

TÍTULO VII RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 34º:

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada a efecto en virtud de propuesta a la Junta Directiva o de un número de Vocales de la propia Asamblea superior a la mitad de sus componentes.

Para que el acuerdo de modificación pueda adoptarse válidamente, será necesaria la concurrencia a la Asamblea de mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria o mayoría simple en segunda, siendo necesario tanto en uno como en otro caso el voto favorable de los dos tercios de los votos concurrentes.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35º:

La disolución voluntaria de la Confederación requiere:

1º. Solicitud expresa de, al menos, la mitad de las organizaciones miembros de pleno derecho que, a su vez, representen, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea.

2º. Acuerdo adoptado por la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los votos concurrentes.

Artículo 36º:

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que esta adopte.